

BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII Miércoles 12 de febrero de 2003 EXTRAORDINARIO N.º 2

SUMARIO **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA** CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA 3.- Procesa.- Aprobación de convocatorias y bases reguladoras de las subvenciones públicas a conceder en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006.

– INFORMACION —— PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14 SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center) **ASISTENCIA SOCIAL:** Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h. LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28 **FESTEJOS:** C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54 **JUVENTUD:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44 POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32 **BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13 INTERNET: http://www.ciceuta.es

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Empleo, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante el presente Decreto, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "la creación de empleo autónomo" al objeto de potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. " Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo" en la medida 8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica y social. Estas ayudas van destinadas a la generación de nuevas y pequeñas estructuras empresariales al objeto de potenciar el autoempleo y, de este modo favorecer la reducción de la elevada tasa de desempleo y las peculiaridades de nuestra ciudad, dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por el presente Decreto se estará en lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de concesión de subvenciones públicas, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio, por el que se organiza y regula el Fondo Social Europeo, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO**:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a la creación de empleo autónomo, al objeto de potenciar el empleo estable, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 1, medida 8 y que aparecen recogidas al termino de la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia no competitiva de las ayudas y subvenciones publicas relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2206, Eje 1 "Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo", medida 8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", correspondiente al ejercicio 2003, de acuerdo con las bases citadas.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2206, Eje 1 "Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido

productivo", medida 8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo", durante el ejercicio presupuestario 2003, será QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Euros (525.333 E.) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada "Fondo Social Europeo".

CUARTO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 31 de enero de 2003.

Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

EL CONSEJERO .- Fdo .: Juan José Rosales Fernández.

BASES REGULADORAS, PERIODO 2003-2006, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA CREACIÓN DE EMPLEO AUTÓNOMO, AL OBJETO DE POTENCIAR EL EMPLEO ESTABLE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA PERIODO 2000-2006, EJE 1 "MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO DEL TEJIDO PRODUCTIVO", MEDIDA 8 "FAVORECER LA GENERACION DE NUEVA ACTIVIDAD QUE PERMITA LA CREACIÓN DE EMPLEO"

I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN. BENEFICIARIOS

Base 1. Objeto de la subvención

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a la generación de nuevas y pequeñas estructuras empresariales al objeto de potenciar el autoempleo y, de este modo, favorecer la reducción de la elevada tasa de desempleo que ostenta la ciudad, dotando de posibilidades reales de acceso al mercado de trabajo a personas desempleadas cuya absorción por el tejido empresarial de Ceuta resulta dificultosa y, en todo caso, escasa, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta periodo 2000-2006.

Base 2. Beneficiarios

Podrán acogerse a las Ayudas contempladas en las presentes bases las personas desempleadas o, en su caso, las amenazadas de tal extremo, que decidan acometer una iniciativa de autoempleo bien mediante la constitución de microempresas o mediante la constitución de empresas de economía social (cooperativas y sociedades laborales).

Será competencia del Comité de Seguimiento -cuya estructura se ajusta a lo especificado en la Base 16-, previo informé técnico emitido por la Comisión Técnica Instructora de la Medida y sobre la base de los datos aportados por el solicitante, resolver la procedencia o improcedencia de la declaración de amenazado/a de desempleo.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

Base 3. Ambito temporal.

Las bases reguladoras mantendrán su vigencia desde su publicación hasta el 30 de diciembre de 2006.

Base 4. Ambito territorial.

Las ayudas previstas en las presentes bases serán de aplicación al territorio de la ciudad de Ceuta.

III. PROYECTOS/ACTUACIONES SUBVENCIONABLES. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES.

Base 5. Proyectos subvencionables

Tendrán la consideración de proyectos subvencionables los que promuevan el acceso de desempleados/as al mercado laboral regional, estableciéndose los mecanismos adecuados que propicien la autogeneración del empleo en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social o, en su caso, mediante la constitución de microempresas o empresas de economía social.

El desarrollo de la medida consiste en ayudas directas para la generación del propio empleo, concentrando esfuerzos en la detección de nuevos yacimientos de empleo que propicien la envolvente empresarial.

Base 6. Conceptos subvencionables y no subvencionables.

Sin perjuicio de los estipulado en esta base, los gastos y costes subvencionables estarán sujetos a las normas sobre gastos subvencionables determinadas en el Reglamento (CE) Nº 1685/2000, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

- a) Serán subvencionables las siguientes gastos y costes:
- 1) La adquisición de locales o el desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso, cuando se consideren imprescindibles para la implantación del proyecto, serán subvencionables de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a) Deberá existir relación directa entre la costes subvencionables por este concepto o, en su defecto, entre el desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso y los objetivos del proyecto.
 - b) Será computable, como gasto elegible, sólo el 15% de dicho importe debiendo ser acreditadas las cantidades abonadas mediante la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados,
 - c) Los bienes inmuebles, cuya adquisición o traspaso pretenden ser cofinanciados mediante esta Actuación, no pueden haber sido objeto de Ayuda anterior, durante un período mínimo de 10 años, cualquiera que fuere el Programa o Actuación cofinanaciada por Fondos Públicos, al objeto de evitar la duplicidad de Ayudas.
- 2) Instalaciones inherentes a proyectos.
- Gastos Amortizables.
- 4) Primeras existencias (Hasta importe máximo inicial de 3.005,06 euros).
- 5) Adquisición de maquinaria y bienes de equipos.
- 6) Equipos informáticos de gestión.
- 7) Servicios de telecomunicaciones básicos.
- Mobiliario y enseres.
- 9) Estudios de viabilidad técnico-económica y dirección facultativa, imprescindibles para la ejecución del proyecto.
- 10) Elementos de transporte de carácter industrial. Los vehículos turismos solo se considerarán cuando resulten imprescindibles por razón de la actividad.
- 11) El IPSI satisfecho para la aquisición de los bienes y/o servicios que ostenten la consideración de gastos subvencionables del proyecto.
- 12) Será subvencionable la adquisición de equipos de inmovilizado de segunda o ulterior adquisición, siempre que ostenten la consideración de imprescindibles para la puesta en marcha de la iniciativa y bajo las tres condiciones siguientes, en aplicación de la norma nº4 del Reglamento Nº 1685/2000:
 - El vendedor del/os equipo/s deberá facilitar declaración sobre su origen, confirmando que, durante los últimos siete años, no se recibío cofinanciacion alguna con cargo a Fondos Públicos, ya fueren de carácter comunitario, nacional y/o regional, para su adquisición.
 - Que el precio de venta no sea superior al valor de mercado e inferior al coste de un equipo nuevo similar.
 - Que el equipo tenga las características técnicas requeridas para la operación y cumpla las normas aplicables.
- b) <u>Conceptos no subvencionales</u>.
- 1) El IVA o cualquier otro impuesto recuperable, incluso si no es recuperado efectivamente por el beneficiario de la subvención, según establece la norma nº7 del antecitado Reglamento Nº 1685/2000.
- 2) Los gastos financieros como consecuencia de la adquisición de inmovilizado y/o existencias.
- 3) Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.
- 4) Material informático que no se demuestre que es específico por sus características para el proyecto.

 Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.

B. O. C.CE.

- 6) Suscripción de revistas o edición de libros.
- Gastos generales de funcionamiento.

Cualquier otro concepto no incluido anteriormente podrá ser admitido o denegado por los Servicios Técnicos de la Sociedad de Fomento –PROCESA-, en estricta observancia de lo establecido en el antecitado Reglamento nº 1685/2000.

Base 7. Subvención máxima.

Los beneficiarios de las Ayudas financieras contempladas en esta Medida, cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta –en un 25%- y el Fondo Social Europeo –en un 75%-,no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (100.000 euros en el período de tres años), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

No obstante lo anterior, a los beneficiarios de las Ayudas contempladas en la presente Actuación, les será de aplicación el menor de los dos límites siguientes:

- a) La cantidad de 24.040,48 euros por proyecto, salvo en los expedientes de iniciativas presentadas por empresas de economía social, en cuyo caso, dicho límite máximo se multiplicaría por el número de socios constituyentes y/o, en su caso, incorporados.
- b) El 75% de los costes y gastos subvencionables del proyecto.

Base 8. Condiciones de los proyectos.

Las iniciativas de autoempleo subvencionables habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.
- Ser viables, económica, técnica y financieramente.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

Base 9. Periodo de elegibilidad de gastos y costes subvencionables.

Será el comprendido entre el 1/01/03 y el 31/12/06 para la realización de los proyectos subvencionados y la generación o, en su caso, mantenimiento, del empleo proyectado en la memoria.

Base 10. Subvenciones.

Las referidas Ayudas financieras al autoempleo establecen para su cómputo diversos límites que a continuación se detallan:

- a) Hasta 3.005,06 euros en concepto de Ayuda por empleo autónomo creado. Esta Ayuda es común a todos los solicitantes, ostentado la consideración de cuantía fija inicial.
- b) En caso de que el beneficiario pertenezca a los colectivos considerados vulnerables (desempleados menores de 30 años, desempleados mayores de 45 años, parados de larga duración, mujeres desempleadas, discapacitados y desempleados en grave riesgo de exclusión del mercado laboral), la cuantía referida en el apartado anterior, se incrementará en una cantidad nunca superior a 3.005,06 euros.
- c) En cualquier caso, los beneficiarios tendrán derecho a percibir, complementando las cuantías referidas en los apartados anteriores, hasta el 8% de los costes y gastos considerados imprescindibles (subvencionables) y cuya relación se adjunta en la Base nº 6 "Conceptos subvencionables y no subvencionables". Para el caso específico de mujeres desempleadas, dicho porcentaje podrá elevarse hasta el 15%.
- d) La subvención propuesta por el Comité Local de Control, Gestión, Seguimiento y Evaluación del P.O. podrá incrementarse, previa acreditación oficial de la entidad bancaria avalista, en la cuantía de los costes financieros en que incurran los beneficiarios al solicitar un aval bancario, al objeto exclusivo de obtener el adelanto de la ayuda propuesta y concedida, no pudiendo superar, en ningún caso, la cuantía correspondiente a los tres primeros meses de cobertura del aval, estableciéndose en 600 euros la cuantía máxima de Ayuda por dicho concepto.
- e) La Ayuda total a percibir por el proyecto tendrá en consideración el número de beneficiarios finales que se inscriban, en calidad de empresarios, en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social y/o formen parte del capital social de empresas de economía social, pudiendo verse incrementada la cuantía expuesta anteriormente por dichos conceptos.

IV. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Base 11. Solicitud.

11.1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, en ejemplar duplicado, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará el 15 de diciembre de 2003.

11.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física. Escritura de constitución o modificación, o copia compulsada de las mismas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, si se trata de persona jurídica.
- b) Cuando se actúe por representación, poder debidamente bastanteado acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre. Podrán bastantear dichos poderes la asesoría jurídica de la Sociedad que tramita el expediente de concesión.
- c) Memoria descriptiva del proyecto –según modelo que se adjunta como Anexo II-, incluyendo actividad, ubicación de las instalaciones, descripciones técnicas, cronograma de actuación, presupuestos detallados –sobre la base de documentos a tal fin emitidos-, financiación, así como la repercusión en el empleo.
- d) Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.
- e) Declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa, notarial u organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establecen en la base 12, mediante aportación de documentos que justifiquen los extremos que sirven de base para la concesión de la subvención.
- g) Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimis".
- h) Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio anterior.
- i) Cuenta previsional de explotación correspondiente al ejercicio posterior a la ejecución del proyecto.
- j) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del solicitante/s.
- k) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), referido a la inscripción del solicitante/s como demandante/s de empleo, con indicación expresa de la antigüedad que ostenta en tal condición.
- 1) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, en la que deberán figurar necesariamente las previsiones de ingresos y gastos de actividades a desarrollar.
- m) Autorización expresa, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de ayuda, por los órganos colegiados previstos en las presentes bases, cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.

11.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Técnico Auxiliar de PROCESA adscrito al Programa, requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJA-PAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Base 12. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

<u>Criterio Genérico</u>: Para alcanzar la condición de beneficiario de cualquiera de las Ayudas en materia de fomento de empleo contempladas por el Programa Operativo Integrado 2000-2006, se valorará, en primer lugar, la escrupulosa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de cada una de las Actuaciones por los proyectos aspirantes y, en segundo término, la existencia de cobertura presupuestaria pendiente de comprometer. Cuando ambos criterios coinciden, todos los proyectos presentados en observancia de los preceptos estipulados en las bases reguladoras de la Medida, serán propuestos por el Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación para su cofinanciación.

<u>Criterios Específicos</u>: No obstante lo anterior, se establecen criterios de selección de proyectos, cuya aplicación está prevista, con carácter exclusivo, para las convocatorias de Ayudas donde exista exceso de demanda sobre la cuantía presupuestada pendiente de adjudicación. En estas circunstancias, los proyectos concurrentes susceptibles de adquirir la condición de beneficiarios de esta Medida, serán seleccionados, en base al estudio y observancia de los siguientes factores:

- La dimensión de la empresa y los puestos de trabajo a crear.
- El sector de actividad a desarrollar por el emprendedor/ra.
- La incorporación de tecnología avanzada.
- El carácter dinamizador del proyecto para la economía de la zona.
- Proyectos que dirijan sus esfuerzos a potenciar la protección del medio ambiente.
- Proyectos que incluyan factores innovadores en los procesos productivos o, en su caso, de los productos.
- Proyectos dirigidos a la constitución de empresas de economía social.
- Proyectos liderados por mujeres desempleadas.
- Proyectos liderados por personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral (*).
- Que de los datos aportados se deduzca su viabilidad técnica, económica y financiera.
- Que cree empleo, con especial incidencia en la igualdad de oportunidades.
- Que el/los beneficiario/s no se encuentren inscritos en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social durante el semestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, siempre que el negocio anterior no haya dado lugar a incrementos patrimoniales en la/s persona/s potenciales beneficiarios y, además, la nueva actividad objeto de Ayuda, sea distinta a la que venía ejerciendo en su anterior etapa de empresario. Excepcionalmente, la Autoridad de Gestión del Programa Operativo podrá determinar la subvencionabilidad de un proyecto que, no cumpliendo lo anteriormente especificado, se considere acreditado fehacientemente los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario.
- Respeto de la normativa comunitaria en materia de contratación y competencia.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en caso contrario, tener concedida moratoria o aplazamiento en el pago.

Base 13. Requisitos de los proyectos.

Los proyectos que pretendan beneficiarse del presente régimen de subvención, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Proyectos de autoempleo liderados por desempleados/as no inmersos/as en alguna de las exclusiones recogidas en la Base 30 de la presente convocatoria.
- Proyectos de autoempleo que no constituyan sucesión de empresas entre familiares de hasta 2º grado de afinidad y/o consanguinidad.

Base 14. Modificación del proyecto de actuación aprobado.

Sólo se admitirá la modificación o variación del proyecto de actuación, siempre y cuando no afecte a la disminución del porcentaje de la subvención concedida, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

V. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Base 15. Procedimiento de concesión

A los efectos de las presentes bases, se entenderá que el procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, regulándose por lo previsto en las mismas, ajustándose, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas públicas, y demás normativa de aplicación.

El citado procedimiento de concesión se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud del interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.
- b) La subvención o ayuda pública solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en estas bases reguladoras y que exista consignación presupuestaria para ello.
- c) La resolución se motivará con sucinta referencia de hecho y fundamentos de derecho, y deberá contener los extremos exigidos en la base 17.
- d) Las notificaciones deberán realizarse a los interesados de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Base 16. Instrucción del procedimiento

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto del presente concurso será la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto se constituirá una Comisión Técnica evaluadora, nombrada por el Director de la Sociedad y compuesta por personal técnico cualificado en número impar no inferior a tres ni superior a siete. Dicho órgano, que deberá designar un Presidente y Secretario, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En el desempeño de su actividad instructora, la Comisión podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda ser superior a dos meses. Si en el plazo señalado no se hubiera emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, se interrumpirá el cómputo de los plazos de tramitación de éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la LRJA-PAC.

Tras la evaluación y examen de las solicitudes, según los criterios de valoración a que se refiere la base 12, la Comisión formulará un informe sobre el cumplimiento de los fines y objeto de la presente convocatoria.

Una vez que la Comisión Técnica haya emitido su informe, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, durante el plazo de quince días hábiles, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

Sustanciado el referido trámite de audiencia, se dará traslado al Comité de Seguimiento para que formule la correspondiente propuesta de resolución de otorgamiento o denegación de la subvención. La propuesta de resolución, que deberá ser motivada, expresará como mínimo el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, la propuesta de resolución será sometida a fiscalización, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

El Comité de Seguimiento estará presidido por el Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Consejero de Bienestar Social, el Director de PROCESA, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, el Secretario provincial de CCOO, el Secretario provincial de UGT, el Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo (INEM) o personas en quien estos deleguen. Actuará como Secretario el Subdirector de PROCESA, o persona en quien delegue. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Titulo II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Base 17. Resolución

La resolución de concesión o denegación de subvenciones será dictada, previo informe de la asesoría jurídica de PROCESA, por el Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta del Comité de Seguimiento Local, previo informe de la Comisión Técnica, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJA-PAC.

Deberá considerarse desestimada la concesión de la subvención cuando hayan transcurridos seis meses contados a partir de la fecha de entrada en el Registro de PROCESA de la solicitud, sin que se haya emitido resolución expresa. La resolución deberá expresar como mínimo los siguientes extremos:

 a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

- La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo establecido en la base 20. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pagos sobre la ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que establezca, así como los plazos para la devolución de los créditos.
- d) Las condiciones que se impongan al beneficiario así como las que se consideren necesarias para desarrollar la actividad objeto de la ayuda.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos.
- f) Asimismo las resoluciones expresarán que la concesión de las ayudas se hace al amparo del Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis" y que una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante el periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse de forma individual, dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de : beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 18. Plazo de aceptación de la subvención

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 19. Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será como máximo de seis meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo, se estime un plazo menor.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior al periodo previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, o fotocopias compulsadas, en base a:

- 1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:
- a) En la adquisición de terrenos, escritura de compra-venta, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.
- b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado c), párrafo segundo de estas bases y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el Organo competente de la Institución Regional.
- c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago.
- d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos.

- e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:
 - Facturas pagadas mediante cheque o pagaré: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario.
 - <u>Facturas pagadas mediante transferencia</u>: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
 - Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda y el extracto de caja. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de "caja" por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 3.005,06 €el importe máximo a justificar como pago en efectivo.
 - Facturas pagadas mediante letras de cambio: copia compulsada de la letra y resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
- f) En caso de inmovilizado adquirido mediante arrendamiento financiero, se considerarán justificantes válidos, siempre que se ejercite la opción de compra, los documentos de pago de cuotas periódicas, así como el contrato de arrendamiento.
- g) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda.
- h) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- 2) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral y documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, (o mutualidad laboral en el caso de profesionales liberales afectos por la legislación vigente).

3) Justificación de inicio de actividad.

Alta en el correspondiente epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas, que faculte al beneficiario a comenzar el desarrollo mercantil.

Financiación externa

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito.

5) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

- 6) <u>Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.</u>
- 7) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incursa en procedimientos de inhabilitación legal.

Base 20. Abono de la subvención

Con carácter general, el importe de las subvenciones será abonada por la Sociedad de Fomento PROCESA, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron. A tal efecto, se realizarán las comprobaciones que en cada caso se estimen pertinentes para la verificación de la realización del proyecto y se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del mismo y el cumplimiento de las demás condiciones que figuran en la resolución de concesión de la subvención.

En todo caso, se deberá acreditar, previo al pago, que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Sin perjuicio de lo establecido en la base anterior relativa a la justificación de la efectiva realización del proyecto y, por tanto, la consiguiente generación de autoempleo, el pago podrá realizarse en un solo momento al acabar la actividad, o de manera fraccionada mediante justificaciones parciales, con las condiciones y los requisitos que específicamente se establezcan.

Base 21. Pagos anticipados

En casos razonables y justificados en los que el beneficiario acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Base 22. Modificación de la resolución de concesión

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión , sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiario podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada por causas sobrevenidas que no sean imputables al beneficiario, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

VI. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Base 23. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Resolución de concesión.
- b) Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- d) Conservar la propiedad de los bienes o mantener el empleo del personal subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

VII. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Base 24. Seguimiento y control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Empleo y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y quinta

y, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, emitiendo el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 27, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

VIII. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Base 25. Reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos en que el beneficiario no justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió o las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro.

Base 26. Supuestos de reintegro

Se considerarán supuesto de reintegro:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

Base 27. Procedimiento de reintegro

El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.
- b) El plazo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad del procedimiento.

La resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en período voluntario el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería de Hacienda para que se inicie el procedimiento de apremio.

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en estas bases, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos, o consintieran el de quienes de ellos

dependa. Asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

En el caso de Sociedades o Entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Base 28. Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que hubiesen impedido o limitado las mismas.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se halla procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios o, en su caso, las entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.

Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad debidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo la autoridad sancionadora podrá acordar la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta 5 años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.
- b) Prohibición durante un plazo de hasta 5 años, para celebrar contratos con las Administraciones Públicas.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 26, y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 29. Sanciones.

Las sanciones por las infracciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de la comisión técnicajurídica indicada en la base 24. Asimismo podrá acordar la condonación de la misma cuando hubiere quedado suficientemente acreditado en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La acción para imponer las sanciones administrativas previstas en estas bases prescribirán a los 5 años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de un delito contra la Hacienda Pública tipificado en el artículo 350 del Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanciones administrativas. De no estimarse la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Base 30. Exclusiones

No podrán acogerse a las Ayudas contempladas por esta Medida:

• Los proyectos liderados por desempleados/as que ya hubieran disfrutado de Ayudas para acometer iniciativas de autoempleo, en el Marco de Actuaciones, Programas, Iniciativas y/o Planes cofinanciados con Fondos Públicos.

X. NORMATIVA APLICABLE

Base 31. Régimen jurídico

Las subvenciones y ayudas otorgadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de Fondos comunitarios, serán gestionadas por la Consejería de Economía y Empleo a través de la Sociedad de Fomento PROCESA y se regirán en lo no regulado por las presentes bases, por: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad Autónoma de Ceuta; el Reglamento CE nº 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis, así como cualquier otro que resulte de aplicación.

Base 32. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

XI. DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA: Medidas de información y publicidad

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al publico placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

TERCERA: Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento, que serán de aplicación una publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

CUARTA: Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 31 de Julio de 2001.

QUINTA: Encomienda de Gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001.

XII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

• Expedientes Iniciados con anterioridad a la publicación de estas bases

Los expedientes administrativos de concesión de Ayudas o Subvenciones Públicas, con cargo a Fondos Europeos, tramitados con anterioridad a la publicación de estas bases, se regirán desde el trámite en el que se encuentren, por lo reglamentado en las vigentes bases.

XIII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuántas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas y/o Subvenciones con cargo a Fondos Europeos que, para esta Medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

XIV. DISPOSICIÓN FINAL

Información sobre obligaciones de carácter laboral

Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

XV. ANEXOS

Anexo I. Modelo de solicitud.

Anexo II. Modelo de Memoria.

Anexo III. Modelo de Declaración responsable y de declaración de subvenciones concedidas.

Anexo IV. Modelo de autorización de acceso al expediente.

ANEXO I

PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA PERÍODO 2000-2006

SOLICITUD DE INCENTIVOS PARA FAVORECER LA ESTABILIDAD Y EL CRECIMIENTO EN EL EMPLEO

Registro				Exp	pediente	
		Medida 1.8 4.17	de empleo	(FSE)		actividad que permita la creación de las mujeres (FSE)
DATOS SOLICITANTE		ón Seguridad nta de cotizad			Nº TELÉFO	ONO
Don/a				D.N.I.		En concepto de (1)
Nombre o Razón Social				CIF - N	IF	Actividad Económica
Domicilio Social	Localio	dad			C. Postal	Nº Trabajadores en (2) plantilla
Domicilio Centro de Trabajo	Localio	dad			C. Postal	Nº Trabajadores (3) fijos plantilla

- (1) cargo en la empresa: empresario, Administrador, Gerente, etc
- (2) Datos referidos al conjunto de los centros de trabajo y a todas las modalidades de contrato
- (3) Se refiere a la plantilla fija del conjunto de los centros de trabajo

ACOMPAÑA a la presente solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN

- Fotocopia/s del DNI/NIF del/os solicitante/s, poder debidamente bastanteado si se actúa por representación.
- Memoria descriptiva de la iniciativa.
- Vida laboral expedida por la tesorería general de la seguridad social.
- Certificado expedido por el INEM que acredite la inscripción del mismo como demandante de empleo.
- Presupuestos de la inversión a realizar.
- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notarial y organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias (locales y nacionales) y con la seguridad social (según anexo).
- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas sujetas al régimen de "mínimis" (según anexo).
- Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establezcan según las bases.
- Autorización expresa para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de la ayuda, por los órganos colegiados previstos en las bases.
- Previsión de ingresos y gastos de la actividad a llevar a cabo.
- Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o en su caso Declaración del Impuesto de Sociedades.

Por la presente, asimismo, el solicitante autoriza a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta, SA (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el período de seguimiento y control de la subvención pueden solicitar y acceder a cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006 y normas complementarias que lo desarrollen.

Fdo.:

Ceuta, _____

Fdo.: _____-

ANEXO II

ANEAU II
A. MEMORIA.
1Actividad.
(Señalar el objeto de la iniciativa).
2Titularidad.
(Indicar si el/los solicitante/s tiene personalidad física o jurídica, tipo de entidad mercantil, capital social y distribución del mismo, así como edad, experiencia laboral y antigüedad de inscripción como demandante de empleo en las oficinas del INEM).
3Domicilio.
(Indicar el domicilio de la actividad y el domicilio social).
4Proyecto.
a) Inversión-Financiación.
La iniciativa se ajusta al siguiente esquema de Inversión-Financiación:
INVERSIÓN (conforme al PGC)
FINANCIACION (conforme al PGC) Empleo.
(cuantificar el empleo a generar y su tipología)
c) Préstamos.
(Señalar la existencia de financiación ajena).
d) Subvenciones solicitadas.
(Relación de todas las ayudas solicitadas y/o concedidas).
e) Presupuesto anual de explotación.
(Realizar una previsión sobre las expectativas económicas que tiene la nueva actividad económica)

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

		de edad, titular del Documer		
		otificaciones, sito en		
y representación de la e	mpresa	, con número de ide	entificación fiscal	, domici-
liada en		, en calidad de	,	
EXPONE:				
		de Economía y Empleo, por ciones destinadas a		
publicadas en el Boletí	n Oficial de la Ciudad Auto	ónoma de Ceuta Nº, contan, y con la expresa aceptac	onsiderando reunir los requ	isitos exigidos según se
DECLARA EXPRESA	Y RESPONSABLEMENT	TE:		
PRIMERO: Que se ha Seguridad Social.	alla al corriente de las obl	ligaciones tributarias estatale	es y locales, así como con	las obligaciones con la
	a recibido ayudas o subvenc as que haya solicitado y el i	ciones con el mismo objeto de importe de las recibidas:	e cualquier Administración	o Ente público. En caso
	a recibido ayudas u otras a o contrario, enumerar el im	atribuciones patrimoniales gra porte de las recibidas:	atuitas de entidades privada	us o particulares para el
2225/1993, de 17 de dic	3	subvenciones concedidas de eba el Reglamento del Procedi cación.		
		ir ayudas y subvenciones de la respondiente base reguladora o		ta, así como en ninguno
		rativa que corresponda de la vo o proyectos propuestos, en lo		
Y para que conste a los	efectos oportunos, firma la	a presente en		
Ceuta a,	, de	de		

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN EXPRESA

D, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número
liada en, en calidad de,
EXPONE:
Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2003 al 2006 par la concesión de subvenciones destinadas a,
publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Nº, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.
AUTORIZA:
Al personal de PROCESA responsable de la tramitación del expediente de concesión de ayuda o subvención solicitada, para que los datos personales y económicos facilitados por el beneficiario y que forman parte del expediente, puedan ser revisados para su evaluación por los órganos colegiados previstos en la bases reguladoras de la ayuda, cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.
Asimismo, DECLARA la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos que se recogen en las Bases Reguladoras con estricta sujeción a las mismas.
Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en
Ceuta a,

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Empleo, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante el presente Decreto, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 45 "participación de las mujeres en el mercado de trabajo", medida 17 "Fomentar la actividad empresarial de las mujeres" gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica y social. Estas ayudas van destinadas a incentivar la creación de pymes y microempresas, mediante ayudas directas al autoempleo para futuras empresarias, reduciendo de este modo su incidencia en la tasa de desempleo regional, evitando las prácticas discriminatorias, particularmente por razones familiares. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

En lo no regulado por el presente Decreto se estará en lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de concesión de subvenciones públicas, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio, por el que se organiza y regula el Fondo Social Europeo, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO**:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a a incentivar la creación de pymes y microempresas, mediante ayudas directas al autoempleo para futuras empresarias, reduciendo de este modo su incidencia en la tasa de desempleo regional, evitando las prácticas discriminatorias, particularmente por razones familiares, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 45, medida 17 y que aparecen recogidas al termino de la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia no competitiva de las ayudas y subvenciones publicas relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, 45 "participación de las mujeres en el mercado de trabajo", medida 17 "Fomentar la actividad empresarial de las mujeres", correspondiente al ejercicio 2003, de acuerdo con las bases citadas.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, 45 "participación de las mujeres en el mercado de trabajo", medida 17 "Fomentar la actividad empresarial de las mujeres", durante el ejercicio presupuestario 2003, será, de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Euros (284.684 E) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada "Fondo Social Europeo".

CUARTO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 31 de enero de 2003.

Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Mª Dolores Pastilla Gómez.

EL CONSEJERO.- Fdo.: Juan José Rosales Fernández.

BASES REGULADORAS, PERIODO 2003-2006, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS MUJERES, MEDIANTE LA CREACIÓN DE EMPLEO AUTÓNOMO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA PERIODO 2.000-2006, EJE 45 "PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL MERCADO DE TRABAJO", MEDIDA 17 "FOMENTAR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LAS MUJERES"

I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN. BENEFICIARIOS

Base 1. Objeto de la subvención

Es objeto de las presentes bases reguladoras, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a la generación de nuevas y pequeñas estructuras empresariales lideradas por mujeres desempleadas o amenazadas de tal extremo, al objeto de potenciar el autoempleo femenino y, de este modo, ayudar a reducir la elevada tasa de desempleo que ostenta el colectivo.

Base 2. Beneficiarias

Podrán acogerse a las Ayudas contempladas en las presentes bases las mujeres desempleadas o amenazadas de tal extremo que decidan acometer una iniciativa de autoempleo mediante la constitución de microempresas o empresas de economía social (cooperativas y sociedades laborales).

Será competencia del Comité de Seguimiento -cuya estructura se ajusta a lo especificado en la Base 16-, previo informé técnico emitido por la Comisión Técnica Instructora de la Medida y sobre la base de los datos aportados por la solicitante, resolver la procedencia o improcedencia de la declaración de amenaza de desempleo.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

Base 3. Ambito temporal.

Las bases reguladoras mantendrán su vigencia desde su publicación hasta el 30 de diciembre de 2006.

Base 4. Ambito territorial.

Las ayudas previstas en las presentes bases serán de aplicación al territorio de la ciudad de Ceuta.

III. PROYECTOS/ACTUACIONES SUBVENCIONABLES. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES.

Base 5. Proyectos subvencionables

Tendrán la consideración de proyectos subvencionables los que promuevan el acceso de las desempleadas o -del tal extremo amenazadas- al mercado laboral regional, estableciéndose los mecanismos adecuados que propicien la autogeneración del empleo en el régimen especial de autónomos de la Seguridad Social o, en su caso, mediante la constitución de microempresas o empresas de economía social.

El desarrollo de la medida consiste en ayudas directas para la generación del propio empleo, concentrando esfuerzos en la detección de nuevos yacimientos de empleo que propicien la envolvente empresarial.

Base 6. Conceptos subvencionables y no subvencionables.

Sin perjuicio de los estipulado en esta base, los gastos y costes subvencionables estarán sujetos a las normas sobre gastos subvencionables determinadas en el Reglamento (CE) N.º 1685/2000, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones

de aplicación del Reglamento (CE) nº1260/1999 del Consejo en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

- a) Serán subvencionables los siguientes gastos y costes:
- La adquisición de locales o el desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso, cuando se consideren imprescindibles para la implantación del proyecto, serán subvencionables de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - a) Deberá existir relación directa entre la costes subvencionables por este concepto o, en su defecto, entre el desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso y los objetivos del proyecto.
 - Será computable, como gasto elegible, sólo el 15% de dicho importe debiendo ser acreditadas las cantidades abonadas mediante la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados.
 - c) Los bienes inmuebles, cuya adquisición o traspaso pretenden ser cofinanciados mediante esta Actuación, no pueden haber sido objeto de Ayuda anterior, durante un período mínimo de 10 años, cualquiera que fuere el Programa o Actuación cofinanaciada por Fondos Públicos, al objeto de evitar la duplicidad de Ayudas.
- 2) Instalaciones inherentes a proyectos.
- 3) Gastos Amortizables.
- 4) Primeras existencias (Hasta importe máximo inicial de 3.005,06 euros).
- 5) Adquisición de maquinaria y bienes de equipos.
- 6) Equipos informáticos de gestión.
- 7) Servicios de telecomunicaciones básicos.
- 8) Mobiliario y enseres.
- 9) Estudios de viabilidad técnico-económica y dirección facultativa, imprescindibles para la ejecución del proyecto.
- 10) Elementos de transporte de carácter industrial. Los vehículos turismos solo se considerarán cuando resulten imprescindibles por razón de la actividad.
- 11) El IPSI satisfecho para la aquisición de los bienes y/o servicios que ostenten la consideración de gastos subvencionables del proyecto.
- 12) Será subvencionable la adquisición de equipos de inmovilizado de segunda o ulterior adquisición, siempre que ostenten la consideración de imprescindibles para la puesta en marcha de la iniciativa y bajo las tres condiciones siguientes, en aplicación de la norma nº4 del Reglamento Nº 1685/2000:
 - El vendedor del/os equipo/s deberá facilitar declaración sobre su origen, confirmando que, durante los últimos siete años, no se recibió cofinanciación alguna con cargo a Fondos Públicos, ya fueren de carácter comunitario, nacional y/o regional, para su adquisición.
 - Que el precio de venta no sea superior al valor de mercado e inferior al coste de un equipo nuevo similar.
 - Que el equipo tenga las características técnicas requeridas para la operación y cumpla las normas aplicables.
- b) Conceptos no subvencionales.
- El IVA o cualquier otro impuesto recuperable, incluso si no es recuperado efectivamente por el beneficiario de la subvención, según establece la norma nº 7 del antecitado Reglamento Nº 1685/2000.
- 2) Los gastos financieros como consecuencia de la adquisición de inmovilizado y/o existencias.
- 3) Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.
- 4) Material informático que no se demuestre que es específico por sus características para el proyecto.

- 5) Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.
- 6) Suscripción de revistas o edición de libros.
- 7) Gastos generales de funcionamiento.

Cualquier otro concepto no incluido anteriormente podrá ser admitido o denegado por los Servicios Técnicos de la Sociedad de Fomento –PROCESA-, en estricta observancia de lo establecido en el antecitado Reglamento nº 1685/2000.

Base 7. Subvención máxima.

Las beneficiarias de las Ayudas financieras contempladas en esta Medida, cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta —en un 25%- y el Fondo Social Europeo —en un 75%-, no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (100.000 E. en el período de tres años), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas mínimis.

No obstante lo anterior, a las beneficiarias de las Ayudas contempladas en la presente Actuación, les será de aplicación el menor de los dos límites siguientes:

- a) La cantidad de 24.040,48 euros por proyecto, salvo en los expedientes de iniciativas presentadas por empresas de economía social, en cuyo caso, dicho límite máximo se multiplicaría por el número de socios constituyentes y/o, en su caso, incorporados.
- b) El 75% de los costes y gastos subvencionables del proyecto.

Base 8. Condiciones de los proyectos.

Las iniciativas de autoempleo habrán de reunir, además, las siguientes condiciones:

- Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico de los proyectos y el empleo a generar.
- Ser viables, económica, técnica y financieramente.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

Base 9. Periodo de elegibilidad de gastos y costes subvencionables.

Será el comprendido entre el 1/01/03 y el 31/12/06 para la realización de los proyectos subvencionados y la generación o, en su caso, mantenimiento, del empleo proyectado en la memoria.

Base 10. Subvenciones.

Las referidas Ayudas financieras al autoempleo establecen para su cómputo diversos límites que a continuación se detallan:

- a) Hasta 6.010,12 euros en concepto de Ayuda por empleo autónomo creado. Esta Ayuda es común a todas las solicitantes, ostentado la consideración de cuantía fija inicial.
- b) En cualquier caso, las beneficiarias tendrán derecho a percibir, complementando las cuantías referidas en los apartados anteriores, hasta el 15% de los costes y gastos considerados imprescindibles (subvencionables) y cuya relación se adjunta en la Base nº 6 "Conceptos subvencionables y no subvencionables".
- c) La subvención propuesta por el Comité Local de Control, Gestión, Seguimiento y Evaluación del P.O. podrá incrementarse, previa acreditación oficial de la entidad bancaria avalista, en la cuantía de los costes financieros en que incurran las beneficiarias al solicitar un aval bancario al objeto de obtener el adelanto de la precitada ayuda, no pudiendo superar, en ningún caso, la cuantía correspondiente a los tres primeros meses de cobertura del aval, con una cuantía máxima de 600 euros.
- d) La Ayuda total a percibir por el proyecto tendrá en consideración el número de beneficiarias finales que se inscriban, en calidad de empresaria, en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social y/o formen parte del capital social de empresas de economía social, pudiendo verse incrementada la cuantía expuesta anteriormente por dichos conceptos.

IV. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Base 11. Solicitud.

11.1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, en ejemplar duplicado, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará el 15 de diciembre de 2003.

11.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.
 Escritura de constitución o modificación, o copia compulsada de las mismas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, si se trata de persona jurídica.
- b) Cuando se actúe por representación, poder debidamente bastanteado acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre. Podrán bastantear dichos poderes la asesoría jurídica de la Sociedad que tramita el expediente de concesión.
- c) Memoria descriptiva del proyecto –según modelo que se adjunta como Anexo II, incluyendo actividad, ubicación de las instalaciones, descripciones técnicas, cronograma de actuación, presupuestos detallados –sobre la base de documentos a tal fin emitidos-, financiación, así como la repercusión en el empleo.
- d) Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal de la solicitante.
- e) Declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa, notarial u organismo profesional cualificado en la que se recoja que la solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establecen en la base 12, mediante aportación de documentos que justifiquen los extremos que sirven de base para la concesión de la subvención.
- g) Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas, de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en su caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas "de mínimis".
- h) Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio anterior.
- i) Cuenta previsional de explotación correspondiente al ejercicio posterior a la ejecución del proyecto.
- j) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la/s solicitante/s.
- k) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), referido a la inscripción de la/s solicitante/s como demandante/s de empleo, con indicación expresa de la antigüedad que ostenta en tal condición.
- 1) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, en la que deberán figurar necesariamente las previsiones de ingresos y gastos de actividades a desarrollar.
- m) Autorización expresa, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de ayuda, por los órganos colegiados previstos en las presentes bases, cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.

11.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Técnico Auxiliar de PROCESA adscrito al Programa, requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJA-PAC.

B. O. C.CE.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Base 12. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables

<u>Criterio Genérico</u>: Para alcanzar la condición de beneficiaria de cualquiera de las Ayudas en materia de fomento de empleo contempladas por el Programa Operativo Integrado 2000-2006, se valorará, en primer lugar, la escrupulosa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de cada una de las Actuaciones por los proyectos aspirantes y, en segundo término, la existencia de cobertura presupuestaria pendiente de comprometer. Cuando ambos criterios coinciden, todos los proyectos presentados en observancia de los preceptos estipulados en las bases reguladoras de la Medida, serán propuestos por el Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación para su cofinanciación.

Criterios Específicos: No obstante lo anterior, se establecen criterios de selectivos de proyectos, cuya aplicación está prevista, con carácter exclusivo, para las convocatorias de Ayudas donde exista exceso de demanda sobre la cuantía presupuestada pendiente de adjudicación. En estas circunstancias, los proyectos concurrentes susceptibles de adquirir la condición de beneficiarios de esta Medida, serán seleccionados, en base al estudio y observancia de los siguientes factores:

- Proyectos liderados por mujeres desempleadas.
- La dimensión de la empresa a constituir y los puestos de trabajo a crear.
- El sector de actividad a desarrollar por la/s emprendedora/s.
- La incorporación de tecnología avanzada.
- El carácter dinamizador del proyecto para la economía de la zona.
- Proyectos que dirijan sus esfuerzos a potenciar la protección del medio ambiente.
- Proyectos que incluyan factores innovadores en los procesos productivos o, en su caso, de los productos.
- Proyectos dirigidos a la constitución de empresas de economía social.
- Proyectos liderados por personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión del mercado laboral.
- Que de los datos aportados se deduzca su viabilidad técnica, económica y financiera.
- Que cree empleo, con especial incidencia en la igualdad de oportunidades.
- Que la/s beneficiaria/s no se encuentren inscritas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social durante el semestre inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, siempre que el negocio anterior no haya dado lugar a incrementos patrimoniales en la/s persona/s potenciales beneficiarios y, además, la nueva actividad objeto de Ayuda, sea distinta a la que venía ejerciendo en su anterior etapa de empresario. Excepcionalmente, la Autoridad de Gestión del Programa Operativo podrá determinar la subvencionabilidad de un proyecto que, no cumpliendo lo anteriormente especificado, se considere acreditado fehacientemente los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiaria.
- Respeto de la normativa comunitaria en materia de contratación y competencia.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en caso contrario, tener concedida moratoria o aplazamiento en el pago.

Base 13. Requisitos de los proyectos.

Los proyectos que pretendan beneficiarse del presente régimen de subvención, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Proyectos de autoempleo liderados por desempleadas no inmersos/as en alguna de las exclusiones recogidas en la Base 30 de la presente convocatoria.
- Proyectos de autoempleo que no constituyan sucesión de empresas entre familiares de hasta 2º grado de afinidad y/o consanguinidad.

Base 14. Modificación del proyecto de actuación aprobado.

Sólo se admitirá la modificación o variación del proyecto de actuación, siempre y cuando no afecte a la disminución del porcentaje de la subvención concedida, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

V. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Base 15. Procedimiento de concesión

A los efectos de las presentes bases, se entenderá que el procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, regulándose por lo previsto en las mismas, ajustándose, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas públicas, y demás normativa de aplicación.

El citado procedimiento de concesión se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud del interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.
- b) La subvención o ayuda pública solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en estas bases reguladoras y que exista consignación presupuestaria para ello.
- La resolución se motivará con sucinta referencia de hecho y fundamentos de derecho, y deberá contener los extremos exigidos en la base 17.
- d) Las notificaciones deberán realizarse a las interesadas de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Base 16. Instrucción del procedimiento

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto del presente concurso será la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto se constituirá una Comisión Técnica evaluadora, nombrada por el Director de la Sociedad y compuesta por personal técnico cualificado en número impar no inferior a tres ni superior a siete. Dicho órgano, que deberá designar un Presidente y Secretario, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En el desempeño de su actividad instructora, la Comisión podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda ser superior a dos meses. Si en el plazo señalado no se hubiera emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, se interrumpirá el cómputo de los plazos de tramitación de éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la LRJA-PAC.

Tras la evaluación y examen de las solicitudes, , según los criterios de valoración a que se refiere la base 12, la Comisión formulará un informe sobre el cumplimiento de los fines y objeto de la presente convocatoria.

Una vez que la Comisión Técnica haya emitido su informe, se evacuará el trámite de audiencia a las interesadas, durante el plazo de quince días hábiles, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

Sustanciado el referido trámite de audiencia, se dará traslado al Comité de Seguimiento para que formule la correspondiente propuesta de resolución de otorgamiento o denegación de la subvención. La propuesta de resolución, que deberá ser motivada, expresará como mínimo la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, la propuesta de resolución será sometida a fiscalización, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

El Comité de Seguimiento estará presidido por el Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Consejero de Bienestar Social, el Director de PROCESA, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, el Secretario provincial de CCOO, el Secretario provincial de UGT, el Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo (INEM) o personas en quien estos deleguen. Actuará como Secretario el Subdirector de PROCESA o persona/s en quien delegue. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capítulo II del Titulo II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Base 17. Resolución

La resolución de concesión o denegación de subvenciones será dictada, previo informe de la asesoría jurídica de PROCESA, por el Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta del Comité de Seguimiento Local, previo informe de la Comisión Técnica, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJA-PAC.

Deberá considerarse desestimada la concesión de la subvención cuando hayan transcurridos seis meses contados a partir de la fecha de entrada en el Registro de PROCESA de la solicitud, sin que se haya emitido resolución expresa.

La resolución deberá expresar como mínimo los siguientes extremos:

- a) Indicación de la/s beneficiaria/as, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo establecido en la base 20. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pagos sobre la ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que establezca, así como los plazos para la devolución de los créditos.
- d) Las condiciones que se impongan a la/s beneficiaria/as así como las que se consideren necesarias para desarrollar la actividad objeto de la ayuda.
- e) Plazo y forma de justificación por parte de la/s beneficiaria/as del cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos.
- f) Asimismo las resoluciones expresarán que la concesión de las ayudas se hace al amparo del Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis" y que una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante el periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a las interesadas en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJAP-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse de forma individual, dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de : beneficiaria, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 18. Plazo de aceptación de la subvención

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por la beneficiaria, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 19. Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será como máximo de seis meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo, se estime un plazo menor.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por la beneficiaria con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior al periodo previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, o fotocopias compulsadas, en base a:

- 1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:
- a) En la adquisición de terrenos, escritura de compra-venta, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.
- b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el período a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado c), párrafo segundo de estas bases y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el Órgano competente de la Institución Regional.
- c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes de pago.
- d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos.
- e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:
 - <u>Facturas pagadas mediante cheque o pagaré</u>: Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario.
 - <u>Facturas pagadas mediante transferencia</u>: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
 - Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda y el extracto de caja. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de "caja" por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiario. En cualquier caso, se limita a 3.005,06 euros el importe máximo a justificar como pago en efectivo.
 - <u>Facturas pagadas mediante letras de cambio</u>: copia compulsada de la letra y resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
- f) En caso de inmovilizado adquirido mediante arrendamiento financiero, se emitirán como justificante y, siempre que se haya liquidado el total de la inversión en el referido concepto, los documentos de pago de cuotas periódicas, así como el contrato de arrendamiento.
- g) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda.
- h) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- 2) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral y documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, (o mutualidad laboral en el caso de profesionales liberales afectos por la legislación vigente).

Justificación de inicio de actividad.

Alta en el correspondiente epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas, que faculte al beneficiario a comenzar el desarrollo mercantil.

4) Financiación externa

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito.

5) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

- 6) Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.
- 7) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incursa en procedimientos de inhabilitación legal.

Base 20. Abono de la subvención

Con carácter general, el importe de las subvenciones será abonada por la Sociedad de Fomento PROCESA, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron. A tal efecto, se realizarán las comprobaciones que en cada caso se estimen pertinentes para la verificación de la realización del proyecto y se extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del mismo y el cumplimiento de las demás condiciones que figuran en la resolución de concesión de la subvención.

En todo caso, se deberá acreditar, previo al pago, que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Sin perjuicio de lo establecido en la base anterior relativa a la justificación de la efectiva realización del proyecto y, por tanto, la consiguiente generación de autoempleo, el pago podrá realizarse en un solo momento al acabar la actividad, o de manera fraccionada mediante justificaciones parciales, con las condiciones y los requisitos que específicamente se establezcan.

Base 21. Pagos anticipados

En casos razonables y justificados en los que la beneficiaria acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá a la interesada la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Base 22. Modificación de la resolución de concesión

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por la beneficiaria de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La beneficiaria podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada por causas sobrevenidas que no sean imputables a la beneficiaria, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

VI. OBLIGACIONES DE LAS BENEFICIARIAS

Base 23. Obligaciones de las beneficiarias

Son obligaciones de las beneficiarias:

- a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Resolución de concesión.
- Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

- d) Conservar la propiedad de los bienes o mantener el empleo del personal subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

VII. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Base 24. Seguimiento y control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Empleo y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y quinta y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, emitiendo el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiaria relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la beneficiaria, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 27, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

VIII. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Base 25. Reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos en que la beneficiaria no justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió o las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro.

Base 26. Supuestos de reintegro

Se considerarán supuesto de reintegro:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

Base 27. Procedimiento de reintegro

El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.
- b) El plazo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad del procedimiento.

La resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en período voluntario el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería de Hacienda para que se inicie el procedimiento de apremio.

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en estas bases, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos, o consintieran el de quienes de ellos dependa. Asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

En el caso de Sociedades o Entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Base 28. Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que hubiesen impedido o limitado las mismas.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se halla procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

Serán responsables de las infracciones las beneficiarias o, en su caso, las entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.

Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad debidamente obtenida, aplicada o no justificada. Asimismo la autoridad sancionadora podrá acordar la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta 5 años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.
- b) Prohibición durante un plazo de hasta 5 años, para celebrar contratos con las Administraciones Públicas.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplado en la base 26, y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 29. Sanciones.

Las sanciones por las infracciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto:

- a) La buena o mala fe de las beneficiarias.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de la comisión técnica-

jurídica indicada en la base 24. Asimismo podrá acordar la condonación de la misma cuando hubiere quedado suficientemente acreditado en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La acción para imponer las sanciones administrativas previstas en estas bases prescribirán a los 5 años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de un delito contra la Hacienda Pública tipificado en el artículo 350 del Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanciones administrativas. De no estimarse la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Base 30. Exclusiones

No podrán acogerse a las Ayudas contempladas por esta Medida:

 Los proyectos liderados por desempleadas que ya hubieran disfrutado de Ayudas para acometer iniciativas de autoempleo, en el Marco de Actuaciones, Programas, Iniciativas y/o Planes cofinanciados con Fondos Públicos.

X. NORMATIVA APLICABLE

Base 31. Régimen jurídico

Las subvenciones y ayudas otorgadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de Fondos comunitarios, serán gestionadas por la Consejería de Economía y Empleo a través de la Sociedad de Fomento PROCESA y se regirán en lo no regulado por las presentes bases, por: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad Autónoma de Ceuta; el Reglamento CE nº 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Base 32. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

XI. DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA: Medidas de información y publicidad

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1159/2000 de la Comision de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberan exponer en lugar visible al publico placas conmemorativas o similares facilitadas por el Organo de Gestion, durante un periodo no inferior a un año.

TERCERA: Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento, que serán de aplicación una publicadas en el BOCCE. Igualmente, las presentes bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo de exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

CUARTA: Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 31 de Julio de 2001.

B. O. C.CE.

QUINTA: Encomienda de Gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001.

XII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Expedientes Iniciados con anterioridad a la publicación de estas bases

Los expedientes administrativos de concesión de Ayudas o Subvenciones Públicas, con cargo a Fondos Europeos, tramitados con anterioridad a la publicación de estas bases, se regirán desde el trámite en el que se encuentren, por lo reglamentado en las vigentes

XIII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuántas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas y/o Subvenciones con cargo a Fondos Europeos que, para esta Medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

XIV. DISPOSICIÓN FINAL

Información sobre obligaciones de carácter laboral

Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

XV. ANEXOS

Anexo I. Modelo de solicitud.

Anexo II. Modelo de Memoria.

Anexo III. Modelo de Declaración responsable y de declaración de subvenciones concedidas.

Anexo IV. Modelo de autorización de acceso al expediente.

ANEXO I

PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA PERÍODO 2000-2006

SOLICITUD DE INCENTIVOS PARA FAVORECER LA ESTABILIDAD Y EL CRECIMIENTO EN EL EMPLEO

Registro			Ex	pediente	
		Medida	creación de	e empleo (FSI	de nueva actividad que permita la ∃). npresarial de las mujeres (FSE).
		ón Seguridad nta de cotización)	N° TELÉFONO		ONO
			_		
Doña			D.N.I.		En concepto de (1)
Nombre o Razón Social			CIF - N	IF	Actividad Económica
Domicilio Social	Localio	dad		C. Postal	Nº Trabajadores en (2) plantilla
Domicilio Centro de Trabajo	Localio	dad		C. Postal	N° Trabajadores (3) fijos plantilla

- (1) Cargo en la empresa: empresario, Administrador, Gerente, etc.
- (2) Datos referidos al conjunto de los centros de trabajo y a todas las modalidades de contrato.
- (3) Se refiere a la plantailla fija del conjunto de los centros de trabajo.

ACOMPAÑA a la presente solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN

- Fotocopia/s del DNI/NIF del/os solicitante/s, poder debidamente bastanteado si se actúa por representación.
- Memoria descriptiva de la iniciativa.
- Vida laboral expedida por la tesorería general de la seguridad social.
- Certificado expedido por el INEM que acredite la inscripción del mismo como demandante de empleo.
- Presupuestos de la inversión a realizar.
- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notarial y organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias (locales y nacionales) y con la seguridad social (según anexo).
- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas sujetas al régimen de "mínimis" (según anexo).
- Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establezcan según las bases.
- Autorización expresa para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de la ayuda, por los órganos colegiados previstos en las bases.
- Previsión de ingresos y gastos de la actividad a llevar a cabo.
- Declaración del impuesto de la renta de las personas físicas o en su caso Declaración del Impuesto de Sociedades.

Por la presente, asimismo, el solicitante autoriza a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta, SA (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el período de seguimiento y control de la subvención pueden solicitar y acceder a cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006 y normas complementarias que lo desarrollen.

Fdo.:

Fdo.: _____

ANEXO II

ANEXO II
A. MEMORIA.
1Actividad.
(Señalar el objeto de la iniciativa).
2Titularidad.
(Indicar si el/los solicitante/s tiene personalidad física o jurídica, tipo de entidad mercantil, capital social y distribución del mismo, así como edad, experiencia laboral y antigüedad de inscripción como demandante de empleo en las oficinas del INEM).
3Domicilio.
(Indicar el domicilio de la actividad y el domicilio social).
4Proyecto.
a) Inversión-Financiación.
La iniciativa se ajusta al siguiente esquema de Inversión-Financiación:
INVERSIÓN (conforme al PGC)
FINANCIACION (conforme al PGC) Empleo.
(cuantificar el empleo a generar y su tipología)
c) Préstamos.
(Señalar la existencia de financiación ajena).
d) Subvenciones solicitadas.
(Relación de todas las ayudas solicitadas y/o concedidas).
e) Presupuesto anual de explotación.
(Realizar una previsión sobre las expectativas económicas que tiene la nueva actividad económica)
Ceuta,

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número con
domicilio en
y representación de la empresa, con número de identificación fiscal, domici-
liada en, en calidad de,
EXPONE:
Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2003 al 2006 par la concesión de subvenciones destinadas a,
publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Nº, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.
DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:
PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.
SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:
TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:
CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,
así como en las bases reguladoras que son de aplicación.
QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.
Asimismo, DECLARA ante la autoridad administrativa que corresponda de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstos en las Bases Reguladoras de aplicación.
Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en
Ceuta a,, de de de

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN EXPRESA

D
EXPONE:
Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2003 al 2006 par la concesión de subvenciones destinadas a, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Nº, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.
AUTORIZA:
Al personal de PROCESA responsable de la tramitación del expediente de concesión de ayuda o subvención solicitada, para que los datos personales y económicos facilitados por el beneficiario y que forman parte del expediente, puedan ser revisados para su evaluación por los órganos colegiados previstos en la bases reguladoras de la ayuda, cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.
Asimismo, DECLARA la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos que se recogen en las Bases Reguladoras con estricta sujeción a las mismas.
Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en
Ceuta a

El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Empleo, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante el presente Decreto, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a potenciar el empleo estable en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 5 -desarrollo local y urbano», medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales de empleo- gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de Junio de 200 1.

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el Fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica y social. Estas ayudas van destinadas a potenciar la constitución de empresas de economía social. Esta Actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

En lo no regulado por el presente Decreto se estará en lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaría, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de concesión de subvenciones públicas, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CF a la ayudas de mínimis y el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio, por el que se organiza y regula el Fondo Social Europeo, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo ¡os principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO**:

PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia no competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a Estas ayudas van destinadas a potenciar la constitución de empresas de economía social, como acción integrante del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 5, medida 6 y que aparecen recogidas al término de la presente resolución.

SEGUNDO: Convocar el concurso en régimen de concurrencia no competitiva de las ayudas y subvenciones publicas relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 5 «desarrollo local y urbano», medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales de empleo» correspondiente al ejercicio 2003, de acuerdo con las bases citadas.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la creación de empleo autónomo, en el marco del Programa Operativo Integrado 2000-2006, Eje 5 «desarrollo local y urbano», medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales de empleo», durante el ejercicio presupuestario 2003, será, para el conjunto de las dos actuaciones contempladas por esta Medida, de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Euros (1.202.667 'E) con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestarla 471.02, denominada «Fondo Social Europeo».

CUARTO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución-, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 31 de enero de 2003.

Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: Ma Dolores Pastilla Gómez.

EL CONSEJERO.- Fdo.: Juan José Rosales Fernández.

BASES REGULADORAS, PERIODO 2003-2006, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A POTENCIAR LA CREACION DE EMPLEO EN EL ENTORNO LOCAL, AL OBJETO DE PROPICIAR Y FAVORECER EL EMPLEO ESTABLE, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA, PERIODO 2000-2006, EJE 5 «DESARROLLO LOCAL Y URBANO», MEDIDA 6 «APOYO A LAS INICIATIVAS LOCALES QUE CONTRIBUYAN A LA GENERACIÓN DE EMPLEO»

I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN. BENEFICIARIOS

Base 1. Objeto de la subvención

El objeto de las presentes bases reguladoras la realización de acciones destinadas a potenciar, animar, apoyar y facilitar la tramitación inicial para la constitución y desarrollo de proyectos generadores,, de empleo mediante la constitución y puesta en marcha de empresas de economía social cooperativas y sociedades laborales- cuya titularidad y liderazgo corresponda a personas en situación de desempleo o, en su defecto, personas empleadas, pero claramente amenazadas de tal extremo.

Base 2. Beneficiarios

Podrán acogerse a las Ayudas contempladas en las presentes bases las personas desempleadas o amenazadas de tal extremo que decidan acometer una iniciativa de autoempleo mediante la constitución de empresas de economía social

Será competencia del Comité de Seguimiento -cuya estructura se ajusta a lo especificado en la Base 16-, previo informé técnico emitido por la Comisión Técnica Instructora de la Medida y sobre la base de los datos aportados por el solicitante, resolver la procedencia o improcedencia de la declaración de amenaza de desempleo.

No obstante lo anterior y aún cuando los beneficiarlos de las Ayudas deban asociarse en torno a la constitución de una entidad de economía social para acceder al cobro de la subvención concedida, a efectos de la aplicación de lo reglamentado en estas bases, se entenderá, en cualquier caso, que la Ayuda ha resultado concedida, individualmente, a cada uno de los miembros constituyentes de la referida entidad de economía social. Por tanto, será sobre los socios fundadores, perceptores individuales de las Ayudas concedidas con cargo a esta medida, sobre quienes recaigan, de forma individual izada, las responsabilidades que pudieran exigirse.

II. AMBITO DE APLICACION

Base 3. Ámbito temporal.

Las bases reguladoras mantendrán su vigencia desde su publicación hasta el 30 de diciembre de 2006.

Base 4. Ámbito territorial.

Las ayudas previstas en las presentes bases serán de aplicación al territorio de la ciudad de Ceuta.

III. PROYECTOS/ACTUACIONES SUBVENCIONABLES. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES Y NO SUBVENCIONABLES.

Base 5. Proyectos subvencionables

Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables la puesta en marcha de empresas de economía social, incluyendo los procesos formativos tendentes a especializar a los beneficiarios en la gestión y optimización de las nuevas entidades a constituir.

Base 6. Conceptos subvencionables y no subvencionables.

Sin perjuicio de los estipulado en esta base, los gastos y costes subvencionables estarán sujetos a las normas sobre gastos subvencionables determinadas en el Reglamento (CE) Nº 1685/2000, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en lo relativo a la Financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

- a) Serán subvencionables las siguientes gastos y costes:
- 1) La adquisición de locales o el desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso, cuando se consideren imprescindibles para la implantación del proyecto, serán subvencionables de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Deberá existir relación directa entre la costes subvencionables por este concepto o, en su defecto, entre el desembolso de cantidades en concepto de Derechos de Traspaso y los objetivos del proyecto.
- Será computable, como gasto elegible, sólo el 15% de dicho importe debiendo ser acreditadas las cantidades abonadas mediante la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados,
- Los bienes inmuebles, cuya adquisición o traspaso pretenden ser cofinanciados mediante esta Actuación, no pueden haber sido objeto de Ayuda anterior, durante un período mínimo de 10 años, cualquiera que fuere el Programa o Actuación cofinanaciada por Fondos Públicos, al objeto de evitar la duplicidad de Ayudas.
- 2) Instalaciones inherentes a proyectos.
- 3) Gastos Amortizables.
- 4) Primeras existencias (Hasta importe máximo inicial de 3.005,06 euros).
- 5) Adquisición de maquinaria y bienes de equipos.
- 6) Equipos informáticos de gestión.
- 7) Servicios de telecomunicaciones básicos.
- 8) Mobiliario y enseres.
- 9) Estudios de viabilidad técnico-económica y dirección facultativa, imprescindibles para la ejecución del proyecto.
- 10) Elementos de transporte de carácter industrial. Los vehículos turismos solo se considerarán cuando resulten imprescindibles por razón de la actividad.
- 11) El IPSI satisfecho para la adquisición de los bienes y/o servicios que ostenten la consideración de gastos subvencionables del proyecto.
- 12) Será subvencionable la adquisición de equipos de inmovilizado de segunda o ulterior adquisición, siempre que ostenten la consideración de imprescindibles para la puesta en marcha de la Iniciativa y bajo las tres condiciones siguientes, en aplicación de la norma nº 4 del Reglamento N» 1685/2000:
 - El vendedor del/os equipo/s deberá facilitar declaración sobre su origen, confirmando que, durante los últimos siete años, no se recibió cofinanciación alguna con cargo a Fondos Públicos, ya fueren de carácter comunitario, nacional y/o regional, para su adquisición.
 - · Que el precio de venta no sea superior al valor de mercado e inferior al coste de un equipo nuevo similar.
 - Que el equipo tenga las características técnicas requeridas para la operación y cumpla las normas aplicables.
- 13) Los gastos y costes necesarios, en concepto de preformación, al objeto de viabilizar y optimizar las iniciativas empresariales lideradas por desempleados tendentes a constituir cooperativas y/o sociedades laborales.
- b) Conceptos no subvencionales.
 - El IVA o cualquier otro impuesto recuperable, incluso si no es recuperado efectivamente porel beneficiarlo de la subvención, según establece la norma nº 7 del antecitado Reglamento N' 1685/2000.
 - Los gastos Financieros como consecuencia de la adquisición de inmovilizado y/o existencias.
 - Instalaciones y bienes de equipo ajenos al proceso productivo.
 - Material informático que no se demuestre que es específico por sus características para el proyecto.
 - Gastos diversos de asistencia a congresos, jornadas, dietas o viajes no contemplados en la solicitud y que no tengan relación directa con el proyecto.
 - · Suscripción de revistas o edición de libros.
 - · Gastos generales de funcionamiento.

Cualquier otro concepto no incluido anteriormente podrá ser admitido o denegado por los Servicios Técnicos de la Sociedad de Fomento -PROCESA-, en estricta observancia de lo establecido en el antecitado Reglamento n' 1685/2000.

Base 7. Subvención máxima.

Los beneficiarios de las Ayudas financieras contempladas en esta Medida, cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta -en un

25%- y el Fondo Social Europeo -en un 75%-, no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para Actuaciones acogidas al Régimen de Mínimis (100.000 E en el período de tres años), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 de Tratado CE a las ayudas mínimis.

Base 8. Condiciones de los proyectos.

Las iniciativas objeto de la medida habrán de reunir las siguientes condiciones:

- · Estar localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y el empleo a generar.
- Ser viables, económica, técnica y financieramente.

En orden al estudio de la apuntada condición de viabilidad, el órgano gestor podrá recabar de los promotores cuanta documentación complementarla y adicional estime pertinente, en relación con las previsiones contenidas en la memoria de acompañamiento de la solicitud, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

Base 9. Periodo de elegibilidad de gastos y costes subvencionables.

Será el comprendido entre el 1/01/03 y el 31/12/06 para la realización de los proyectos subvencionados y la generación o, en su caso, mantenimiento, del empleo proyectado en la memoria.

Base 10. Subvenciones.

Las Ayudas financieras contempladas por esta Medida cofinanciará los costes necesarios para la puesta en marcha de empresas de economía social, incluyendo los procesos formativos tendentes a especializarlos en la gestión de las nuevas entidades a constituir, hasta un importe máximo de 12.020,24 euros por desempleado/a promotor/a, socio cooperativista o miembro de empresa de economía social.

IV. SOLICITUD Y DOCUMENTACION

Base 11. Solicitud.

11. 1.- Lugar de presentación.

Los interesados presentarán su solicitud, en ejemplar duplicado, dirigida al Director Gerente de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, V planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 5 1001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y finalizará el 15 de diciembre de 2003.

11.3.- Documentación.

A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, si el solicitante es persona física.
 Escritura de constitución o modificación, o copia compulsada de las mismas, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, si se trata de persona jurídica.
- b) Cuando se actúe por representación, poder debidamente bastanteado acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre. Podrán bastantear dichos poderes la asesoría jurídica de la Sociedad que tramita el expediente de concesión.
- c) Memoria descriptiva del proyecto -según modelo que se adjunta como Anexo II, incluyendo actividad, ubicación de las instalaciones, descripciones técnicas, cronograma de actuación, presupuestos detallados, financiación, así como la repercusión en el empleo.
- d) Fotocopia compulsada del Documento de Identificación Fiscal del solicitante.
- e) Declaración responsable, según modelo recogido en anexo III, otorgada ante autoridad administrativa, notarial u organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- f) Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establecen en la base 12, mediante aportación de documentos que justifiquen los extremos que sirven de base para la concesión de la subvención.
- g) Declaración, según modelo insertado en anexo III, en la que se hagan constar las subvenciones obtenidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, relacionadas con el mismo proyecto objeto de la solicitud y, en si, caso, la cuantía de las mismas, especificando asimismo las posibles ayudas concedidas o solicitadas al amparo de las normas comunitarias de ayudas «de mínimis».
- h) Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas o, en su caso, Impuesto sobre Sociedades correspondiente al ejercicio anterior.
- i) Cuenta previsional de explotación correspondiente al ejercicio posterior a la ejecución del proyecto.
- j) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del solicitante/s.
- k) Certificado expedido por el Instituto Nacional de Empleo (INEM), referido a la inscripción del solicitante/s como demandante/s de empleo, con indicación expresa de la antigüedad que ostenta en tal condición.
- 1) Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, en la que deberán figurar necesariamente las previsiones de ingresos y gastos de actividades a desarrollar.
- m) Autorización expresa, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de ayuda, por los órganos colegiados previstos en las presentes bases, cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.

11.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el Técnico Auxiliar de PROCESA adscrito al Programa, requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJA-PAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la Memoria o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Base 12. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y haremos aplicables

<u>Criterio Genérico</u>: Para alcanzar la condición de beneficiarlo de cualquiera de las Ayudas en materia de fomento de empleo contempladas por el Programa Operativo Integrado 2000-2006, se valorará, en primer lugar, la escrupulosa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras de cada una de las Actuaciones por los proyectos aspirantes y, en segundo término, la existencia de cobertura presupuestarla pendiente de comprometer. Cuando ambos criterios coinciden, todos los proyectos presentados en observancia de los preceptos estipulados en las bases reguladoras de la Medida, serán propuestos por el Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación para su cofinanciación.

<u>Criterios Específicos</u>: No obstante lo anterior, se establecen criterios selectivos de proyectos, cuya aplicación está prevista, con carácter exclusivo, para las convocatorias de Ayudas donde exista exceso de demanda sobre la cuantía presupuestada pendiente de adjudicación. En estas circunstancias, los proyectos concurrentes susceptibles de adquirir la condición de beneficiarlos de esta Medida, serán seleccionados, en base al estudio y observancia de los siguientes factores:

- a) Proyectos generadores de empresas de economía social liderados por desempleados/as.
- b) Actividades a desarrollar por las empresas de economía social de nueva constitución, con especial atención a empresas operantes en yacimientos de empleo y en mejorar servicios deficientemente atendidos-.

Base 13. Requisitos de los proyectos.

Los proyectos que pretendan beneficiarse del presente régimen de subvención, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Proyectos de generación de empresas de economía social liderados por desempleados/as no inmersos/as en alguna de las incompatibilidades recogidas en la Base 30 de la presente convocatoria.
- Proyectos de generación de empresas de economía social que no constituyan sucesión de empresas entre familiares de hasta 21 grado de afinidad y/o consanguinidad.

Base 14. Modificación del proyecto de actuación aprobado.

Sólo se admitirá la modificación o variación del proyecto de actuación, siempre y cuando no afecte a la disminución del porcentaje de la subvención concedida, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.

V. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Base 15. Procedimiento de concesión

A los efectos de las presentes bases, se entenderá que el procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia no competitiva, regulándose por lo previsto en las mismas, ajustándose, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas públicas, y demás normativa de aplicación.

El citado procedimiento de concesión se sustanciará de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados a solicitud del interesado, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.
- b) La subvención o ayuda pública solicitada se concederá sin comparación con otras solicitudes siempre que se cumplan los requisitos determinados en estas bases reguladoras y que exista consignación presupuestarla para ello.
- La resolución se motivará con sucinta referencia de hecho y fundamentos de derecho, y deberá contener los extremos exigidos en la base 17.
- d) Las notificaciones deberán realizarse a los interesados de forma individual de acuerdo con las normas generales de aplicación.

Base 16. Instrucción del procedimiento

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto del presente concurso será la Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto se constituirá una Comisión Técnica evaluadora, nombrada por el Director de la Sociedad y compuesta por personal técnico cualificado en número impar no inferior a tres ni superior a siete. Dicho órgano, que deberá designar un Presidente y Secretario, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En el desempeño de su actividad instructora, la Comisión podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda ser superior a dos meses. Si en el plazo señalado no se hubiera emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, se interrumpirá el cómputo de los plazos de tramitación de éste, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la LRJA-PAC.

Tras la evaluación y examen de las solicitudes, según los criterios de valoración a que se refiere la base 12, la Comisión formulará un informe sobre el cumplimiento de los Fines y objeto de la presente convocatoria.

Una vez que la Comisión Técnica haya emitido su informe, se evacuará el trámite de audiencia a los interesados, durante el plazo de quince días hábiles, para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegai- si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

Sustanciado el referido trámite de audiencia, se dará traslado al Comité de Seguimiento para que formulen la correspondiente propuesta de resolución de otorgamiento o denegación de la subvención, la propuesta de resolución, que deberá ser motivada, expresará como mínimo el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, la propuesta de resolución será sometida a Fiscalización, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación.

El Comité de Seguimiento estará presidido por el Presidente de la Sociedad de Fomento PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Consejero de Bienestar Social, el Director de PROCESA, el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta, el Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, el Secretario provincial de CCOO, el Secretario provincial de UGT, el Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo (INEM) o personas en quien estos deleguen. Actuará como Secretario el Subdirector de PROCESA o persona/s en quien delegue. El régimen jurídico del citado Comité será el establecido en el capitulo II del Titulo II de la LRJA-PAC, debiendo levantar el correspondiente Acta por el Secretario, que especi-

ficará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Base 17. Resolución

La resolución de concesión o denegación de subvenciones será dictada, previo informe de la asesoría jurídica de PROCESA, por el Consejero de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta del Comité de Seguimiento Local, previo informe de la Comisión Técnica, en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la LRJA-PAC.

Deberá considerarse desestimada la concesión de la subvención cuando hayan transcurridos seis meses contados a partir de la fecha de entrada en el Registro de PROCESA de la solicitud, sin que se haya emitido resolución expresa.

La resolución deberá expresar como mínimo los siguientes extremos:

- Indicación del beneficiario o beneficiarlos, de la actividad a realizar o comportamiento a adoptar y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestarla del gasto, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado,
- c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo establecido en la base 20. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pagos sobre la ayuda concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán (le aportar los beneficiarios de acuerdo con lo que establezca, así como los plazos para la devolución de los créditos.
- d) Las condiciones que se impongan al beneficiario así como las que se consideren necesarias para desarrollar la actividad objeto de la ayuda.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos.
- f) Asimismo las resoluciones expresarán que la concesión de las ayudas se hace al amparo del Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis» y que una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante el periodo de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la LRJA-P-PAC, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del art. 81 de la Ley General Presupuestaria, que será realizada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de la que deberá realizarse de forma individual, dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión, en el citado Boletín, con expresa indicación de : beneficiario, cantidad concedida, Programa y crédito presupuestario al que se le imputa, finalidad de la subvención, tiempo de mantenimiento de la misma.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según los dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Base 18. Plazo de aceptación de la subvención

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Base 19. Plazo de ejecución y de justificación del proyecto

El plazo para la realización del proyecto objeto de la subvención será como máximo de seis meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de que para cada proyecto, atendiendo a las características del mismo, se estime un plazo menor.

El plazo concedido podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con una antelación mínima de treinta días antes de la finalización del plazo inicial, debiendo justificarse dicha petición y ser previamente aceptada por el órgano concedente. La prórroga que se conceda, en ningún caso podrá ser superior al periodo previsto inicialmente.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, o fotocopias compulsadas, en base a:

- 1) Justificación de la realización efectiva de desembolsos en los costes y gastos considerados subvencionables:
- a) En la adquisición de terrenos, escritura de compra-venta, así como la carta de pago del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales.
- b) En el acondicionamiento del terreno, la construcción de edificio y sus instalaciones básicas, certificación visada por el Colegio Oficial correspondiente al facultativo que intervenga en la ejecución del proyecto, con la valoración de las obras realizadas durante el periodo a la que las mismas se refiere. A dicha certificación se acompañarán las facturas y justificantes de pagos emitidas por las empresas autorizadas, según las condiciones especificadas en el apartado c), párrafo segundo de estas bases y, en cualquier caso, solicitud de licencia de obras expedida por el Organo competente de la Institución Regional.
- c) En el caso de gastos referidos a obras menores, las mismas se justificarán mediante facturas y justificantes del pago.
- d) En la adquisición de maquinaria, bienes de equipo e instalaciones especiales, así como aquellos otros costes y/o gastos subvencionables aprobados: facturas y justificaciones de pagos.
- e) Las facturas se confeccionarán con los datos y requisitos exigidos el Real Decreto 2042/1985 de 18 de diciembre, debiendo presentarse debidamente ordenadas por epígrafes y acompañadas de una relación en la que figure el número de orden de las mismas, fecha de emisión, importe, concepto, proveedor, así como el medio de pago de la siguiente forma:
 - <u>Facturas pagadas mediante cheque o pagaré:</u> Se aportará extracto o nota de cargo de la entidad Financiera del correspondiente talón o pagaré. No serán admisibles los recibos de cheques o pagarés sin que se acredite que han sido cargadas en la cuenta bancaria del beneficiario.
 - <u>Facturas pagadas mediante transferencia</u>: Copia del resguardo bancario de transferencia donde conste como motivo el pago de la factura correspondiente.
 - Facturas pagadas en metálico: Recibo en el que conste la factura que se salda y el extracto de caja. En dicho recibo, debidamente firmado, deberá estar suficientemente identificada la empresa que recibe el importe, y el nombre, DNI, y cargo en su caso de personas jurídicas, de la persona que firma. Igualmente, a petición del órgano encargado de la instrucción y/o seguimiento de la Ayuda, se deberá presentar el mayor contable de la cuenta contable de «caja- por parte del beneficiario, en el caso de que éste se vea obligado a llevar contabilidad, con el Fin de que se pueda comprobar la salida de dinero de la contabilidad del beneficiarlo. En cualquier caso, se limita a 3.005,06 euros el importe máximo a justificar como pago en efectivo.
 - Facturas pagadas mediante letras de cambio: copia compulsada de la letra y resguardo bancario de pago de la letra de cambio.
- f) En caso de inmovilizado adquirido mediante arrendamiento financiero, se considerarán justificantes válidos, siempre que se ejercite la opción de compra, los documentos de pago de cuotas periódicas, así como el contrato de arrendamiento.
- g) Justificante de liquidación de los impuestos y tasas a que viniera obligado el beneficiario de la ayuda.
- h) La Sociedad de Fomento PROCESA podrá exigir que el beneficiario realice a su cargo una auditoría limitada a la comprobación del destino dado a la subvención, en cuyo caso no será necesaria la presentación de otros documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- 2) Justificación del Empleo.

La justificación del empleo se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral y documento de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social, (o mutualidad laboral en el caso de profesionales liberales afectos por la legislación vigente).

3) Justificación de inicio de actividad.

Alta en el correspondiente epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas, que faculte al beneficiario a comenzar el desarrollo mercantil.

4) Financiación externa

Escritura de póliza de préstamo o crédito correspondiente a financiación procedente de entidades de crédito.

5) Licencias de apertura de establecimiento y/o, en su caso, de concesión de licencia de obras.

En caso de encontrarse en trámite algunas de las referidas licencias, habrá de acreditarse solicitud presentada ante el organismo competente.

6) <u>Liquidación del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) para los elementos subvencionables adquiridos a proveedores no instalados en Ceuta.</u>

7) Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarlas (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incursa en procedimientos de inhabilitación legal.

Base 20. Abono de la subvención

Con carácter general, el importe de la subvención resultará abonado por la Sociedad de Fomento PROCESA, de forma individualizada a cada desempleado beneficiario de la Actuación, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron.

No obstante lo anterior, previa petición expresa de los beneficiarios/as de la Medida, el abono de la Ayuda concedida podrá realizarse directamente a la entidad social constituida, sin que esto suponga controversia alguna con lo dispuesto en la base 2 de la presente convocatoria.

En ambas situaciones, el referido abono vendrá precedido de la realización de las comprobaciones que, en cada caso, se estimen pertinentes para la verificación de la realización del proyecto, debiéndose extender un certificado en el que se precise el grado de realización del mismo y el cumplimiento de las demás condiciones que figuran en la resolución de concesión de la subvención.

En todo caso, se deberá acreditar, previo al pago, que los/as beneficiarios/as se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarlas, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Sin perjuicio de lo establecido en la base anterior relativa a la justificación de la efectiva realización del proyecto y, por tanto, la consiguiente generación de autoempleo, el pago podrá realizarse en un solo momento al acabar la actividad, o de manera fraccionada mediante justificaciones parciales, con las condiciones y los requisitos que específicamente se establezcan.

Base 21. Pagos anticipados

En casos razonables y justificados en los que el beneficiario/a acredite que no puede desarrollar el proyecto o actuación sin la entrega de los fondos, se podrá proceder al abono anticipado total o parcial de la subvención concedida, con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto.

Previamente a dicho pago, se requerirá al interesado/a la aportación del resguardo de constitución de una garantía ante la Caja General de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para la misma, por el importe de la subvención anticipada.

Del mismo modo, con anterioridad al pago anticipado, habrá de acreditarse que el beneficiario/a se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarlas, estatales y locales, y con la Seguridad Social. Dicha acreditación deberá realizarse mediante la aportación de los correspondientes certificados originales expedidos por los respectivos organismos competentes.

Base 22. Modificación de la resolución de concesión

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión , sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- La obtención por el beneficiarlo/a de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

El beneficiarlo/a podrá solicitar al órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión, incluido la ampliación de plazo de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda valerse el destino o finalidad de la subvención. Dicha solicitud deberá estar debidamente justificada por causas sobrevenidas que no sean imputables al beneficiarlo, y deberán ser aceptadas por el órgano concedente, previo informe técnico.

VI. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Base 23. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los/as beneficiarlos/as:

a) Realizar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Resolución de concesión.

- Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- d) Conservar la propiedad de los bienes o mantener el empleo del personal subvencionados durante un periodo mínimo de 3 años.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control para verificar su realización así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida.
- f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- g) Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

VII. PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Base 24. Seguimiento y control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por 1,1 Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Economía y Empleo y de la Sociedad de Fomento PROCESA. En base a la disposición adicional cuarta y quinta y de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto del destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiarlo estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, emitiendo el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones de los/as beneficiarios/as relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a los beneficiarios/as, se le dará al mismo trámite de audiencia por periodo de quince días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de éste resuelva lo pertinente, En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 27, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

VIII. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Base 25. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de de mora desde el momento del pago de la subvención, en los casos en que el beneficiarlo no justifique el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió o las condiciones impuestas al beneficiarlo con motivo de la concesión hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro.

Base 26. Supuestos de reintegro

Se considerarán supuesto de reintegro:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación lo previsto en el Texto

Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

Base 27. Procedimiento de reintegro

El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1. El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer en todo caso, a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución.
- 2. El plazo para resolver y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad del procedimiento.

La resolución de reintegro será notificada al interesado indicándole lugar, forma y plazo para realizar el ingreso, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en período voluntario el órgano concedente de la subvención dará traslado del expediente a la Consejería de Hacienda para que se inicie el procedimiento de apremio.

Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en estas bases, los administradores de las personas jurídicas que no realizasen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posible los incumplimientos, o consintieran el de quienes de ellos dependa. Asimismo serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

En el caso de Sociedades o Entidades disueltas o liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

IX. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Base 28. Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que hubiesen impedido o limitado las mismas.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se halla procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de Justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios o, en su caso, las entidades colaboradoras que realicen las conductas tipificadas.

Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad debidamente obtenida, aplicada o no justificada. Asimismo la autoridad sancionadora podrá acordar la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta 5 años, de la posibilidad de obtener subvenciones publicas.
- b) Prohibición durante un plazo de hasta 5 años, para celebrar contratos con las Administraciones Públicas.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la base 26, y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Base 29. Sanciones.

Las sanciones por las infracciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de la comisión técnicajurídica indicada en la base 24. Asimismo podrá acordar la condonación de la misma cuando hubiere quedado suficientemente acreditado en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La acción para imponer las sanciones administrativas previstas en estas bases prescribirán a los 5 años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de un delito contra la Hacienda Pública tipificado en el artículo 350 del Código Penal, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador rnientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme. La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanciones administrativas. De no estimarse la existencia de delito, la Administración continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Base 30. Exclusiones

No podrán acogerse a las Ayudas contempladas por esta Medida:

 Los proyectos liderados por desempleados/as que ya hubieran disfrutado de Ayudas para acometer iniciativas de autoempleo, en el Marco de Actuaciones, Programas, Iniciativas y/o Planes cofinanciados con Fondos Públicos.

X. NORMATIVA APLICABLE

Base 31. Régimen jurídico

Las subvenciones y ayudas otorgadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de Fondos comunitarios, serán gestionadas por la Consejería de Economía y Empleo a través de la Sociedad de Fomento PROCESA y se regirán en lo no regulado por las presentes bases, por: Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad Autónoma de Ceuta; el Reglamento CE nº 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis.

Base 32. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

XI. DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los datos relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA: Medidas de información y publicidad

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) Nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al publico placas conmemorativas o similares facilitadas por el Organo de Gestión, durante un periodo no inferior a un año.

TERCERA: Modificación de las Bases Reguladoras.

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del Comité de Seguimiento, que serán de aplicación una publicadas en el BOCCE. Igualmente, Las presentes bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo de aplicación desde su publicación en el BOCCE.

B. O. C.CE.

CUARTA: Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 31 de Julio de 2001.

QUINTA: Encomienda de Gestión

La Sociedad de Fomento, PROCESA, tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de Junio de 2001.

XII. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

· Expedientes Iniciados con anterioridad a la publicación de estas bases

Los expedientes administrativos de concesión de Ayudas o Subvenciones Públicas, con cargo a Fondos Europeos, tramitados con anterioridad a la publicación de estas bases, se regirán desde el trámite en el que se encuentren, por lo reglamentado en las vigentes bases.

XIII. DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuántas bases reguladoras de procedimientos de concesión de Ayudas y/o Subvenciones con cargo a Fondos Europeos que, para esta Medida, hubieren sido publicadas con anterioridad a las presentes bases.

XIV. DISPOSICIÓN FINAL

· Información sobre obligaciones de carácter laboral

Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

XV. ANEXOS

Anexo I. Modelo de solicitud.

Anexo II. Modelo de Memoria.

Anexo III. Modelo de Declaración responsable y de declaración de subvenciones concedidas.

Anexo IV. Modelo de autorización de acceso al expediente.

ANEXO I

PROGRAMA OPERATIVO INTEGRADO PARA CEUTA PERÍODO 2000-2006

SOLICITUD DE INCENTIVOS PARA FAVORECER LA ESTABILIDAD Y EL CRECIMIENTO EN EL EMPLEO

Registro	Expediente					
			empleo		ıs locales que OMÍA SOCI	contribuyan a la generación de AL
DATOS SOLICITANTE		ón Seguridad ata de cotizaci	ón)			
Don/a				D.N.I.		En concepto de (1)
Nombre o Razón Social				CIF - NI	IF .	Actividad Económica
Domicilio Social	Localio	lad			C. Postal	Nº Trabajadores en (2) plantilla
Domicilio Centro de Trabajo	Localio	dad			C. Postal	Nº Trabajadores (3) fijos plantilla

- (1) cargo en la empresa: empresario, Administrador, Gerente, etc
- (2) Datos referidos al conjunto de los centros de trabajo y a todas las modalidades de contrato
- (3) Se refiere a la plantilla fija del conjunto de los centros de trabajo

ACOMPAÑA a la presente solicitud la siguiente DOCUMENTACIÓN

- Fotocopia/s del DNI/NIF del/os solicitante/s, poder debidamente bastanteado si se actúa por representación.
- Memoria descriptiva de la iniciativa
- Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notarial y organismo profesional cualificado en la que se recoja que el solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias (locales y nacionales) y con la seguridad social (según anexo).
- Acreditación del cumplimiento, en su caso, de los criterios de valoración que se establezcan según las bases.
- Identificación de entidad financiera y cuenta bancaria donde realziar el ingreso de la subvención concedida.
- Declaración de ayudas solicitadas y/o concedidas sujetas al régimen de "mínimis" (según anexo)
- Autorización expresa para que los datos obrantes en el expediente puedan ser revisados para su evaluación a efectos de la concesión de la ayuda, por los órganos colegiados previstos en las bases.
- Declaración de la renta de las personas físicas o en su caso Declaración del Impuesto de Sociedades, ambos del ejercicio anterior.
- Cuenta provisional del explotación correspondiente al ejercicio posterior a la ejecucion del proyecto.
- Certificado expedido por el INEM que acredite la inscripción del mismo como demandante de empleo.

Por la presente, asimismo, el solicitante autoriza a la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socio-Económico de Ceuta, SA (PROCESA), para que, desde la fecha de la presente solicitud y durante el período de seguimiento y control de la subvención pueden solicitar y acceder a cuantos datos estimen oportunos, ante la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Administración Local, a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos recogidos en el Programa Operativo Integrado para Ceuta, período 2000-2006 y normas complementarias que lo desarrollen.

ANEXO II

A. MEMOKIA.	A.	MEMORIA.
-------------	----	----------

1.-Actividad.

(Señalar el objeto de la iniciativa).

2.-Titularidad.

(Indicar si el/los solicitante/s tiene personalidad física o jurídica, tipo de entidad mercantil, capital social y distribución del mismo, así como edad, experiencia laboral y antigüedad de inscripción como demandante de empleo en las oficinas del INEM).

3.-Domicilio.

(Indicar el domicilio de la actividad y el domicilio social).

4.-Proyecto.

a) Inversión-Financiación.

La iniciativa se ajusta al siguiente esquema de Inversión-Financiación:

INVERSIÓN (conforme al PGC)

FINANCIACION (conforme al PGC)

<u>Empleo.</u>

(cuantificar el empleo a generar y su tipología)

c) Préstamos.

(Señalar la existencia de financiación ajena).

d) Subvenciones solicitadas.

(Relación de todas las ayudas solicitadas y/o concedidas).

e) Presupuesto anual de explotación.

(Realizar una previsión sobre las expectativas económicas que tiene la nueva actividad económica)

Ceuta, _____

Fdo.: _____-

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D, mayor de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número
y representación de la empresa, con número de identificación fiscal, domici-
liada en, en calidad de, en calidad de,
nada en, en candad de,
EXPONE:
Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2003 al 2006 par la concesión de subvenciones destinadas a
publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Nº, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.
DECLARA EXPRESA Y RESPONSABLEMENTE:
PRIMERO: Que se halla al corriente de las obligaciones tributarias estatales y locales, así como con las obligaciones con la Seguridad Social.
SEGUNDO: Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, especificar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:
TERCERO: Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario, enumerar el importe de las recibidas:
CUARTO: Que procederá a la justificación de las subvenciones concedidas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, así como en las bases reguladoras que son de aplicación.
QUINTO: Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en ninguno de los supuestos de exclusión recogidos en la correspondiente base reguladora de la Ayuda solicitada.
Asimismo, DECLARA ante la autoridad administrativa que corresponda de la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos previstos en las Bases Reguladoras de aplicación.
Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en
Ceuta a,, de de

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN EXPRESA

D
EXPONE:
Que a la vista de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para el período 2003 al 2006 par la concesión de subvenciones destinadas a, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Nº, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en los impresos y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.
AUTORIZA:
Al personal de PROCESA responsable de la tramitación del expediente de concesión de ayuda o subvención solicitada, para que los datos personales y económicos facilitados por el beneficiario y que forman parte del expediente, puedan ser revisados para su evaluación por los órganos colegiados previstos en la bases reguladoras de la ayuda, cuya composición se establece con interlocutores sociales ajenos al personal propio de la Administración concedente.
Asimismo, DECLARA la veracidad de los datos que figuran en los documentos aportados y la intención de realizar los gastos o proyectos propuestos, en los términos que se recogen en las Bases Reguladoras con estricta sujeción a las mismas.
Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en
Ceuta a,, de de